

El Antiguo Régimen en Cerdeña

Bruno Anatra

Entre la segunda mitad del setecientos y la primera mitad del ochocientos la sociedad sarda fue sometida a tal serie de estímulos que, aunque fueran discontinuos por su intensidad y su duración, produjeron un cambio sustancial en su estructura institucional y transformaron el régimen jurídico de la tierra, de feudal en burgués.

Más del 90% de sus habitantes se encontraban bajo jurisdicción feudal y el rendimiento de más de la mitad de ellas acababa en las manos de señores que vivían en España. Su economía oscilaba casi paritariamente entre una agricultura dominante cerealística y una ganadería ovina trashumante. Tanto un sector como el otro se regían por formas y relaciones de producción que permanecían inalteradas casi en su totalidad desde hacía siglos.

El trigo, en una relación de 3 a 1 con el cereal menor (la cebada), suponía alrededor del 70% de la producción agrícola. Su espacio era la Cerdeña meridional, donde se recogía más del 70% del grano de toda la isla, es decir alrededor de 5 *starelli* (un *starello* = cerca de medio quintal) por habitante, frente a alrededor de 3 en el norte; se recogía en torno al 55% de la cebada (era el alimento preferido para la alimentación equina, dominante en el norte) y el 70% de las legumbres (habas esencialmente). Por esa razón aquí se concentraba el mayor número de los agricultores (más del 60%). Una amplia franja de ellos (alrededor del 70%), estaban provistos de fuerza de trabajo animal (yunta de bueyes: instrumento de producción que implicaba la posesión agrí-

cola; no por casualidad el 70% de los bovinos "*mansos*" se encontraban en el sur de la isla). Lo que no significa de ninguna manera un gran uso del trabajo animal, desde el momento en que los productores con bueyes o sin bueyes, pero con azadas, cubrían en su conjunto cerca de la mitad de las familias en un pueblo predominantemente agrícola. De la otra mitad, un 40% estaba formado por familias que no tenían absolutamente nada, ni bueyes, ni azadas, ni grano, y que por tanto no participaban en el reparto de las tierras de trabajo. Esta amplia capa de proletariado rural no se habría beneficiado, por lo tanto, de las reformas saboyanas, ya que a mitad del ochocientos, en el momento del reparto de las tierras comunales, los "*desposeídos*" admitidos con prioridad para poseerlas eran quienes pertenecían sobre todo a ese 30% de productores sin bueyes (pero con azadas).

Si bien los pueblos predominantemente agrícolas se apoyaban aún en las estructuras comunitarias tradicionales, en el setecientos avanzado las fortunas sociales se presentaban fuertemente polarizadas. Entre los agricultores y el proletariado rural (incluidos los pastores), más del 60% de las familias carecía de bueyes; en el polo opuesto, más del 65% de las yuntas de trabajo estaba en manos de algo más del 10% de las familias. Solo este sector tenía acceso al 60% de las tierras cultivadas y recogían dos terceras partes del grano producido. Sus tierras no sólo eran las más amplias, sino las más productivas, aunque sólo fuera por la mayor disponibilidad de fuerza de trabajo, número de animales (5 yuntas por familia contra la única yunta promedio que podía esperar el afortunado 30% restante de agricultores con bueyes), fuerza humana (aquí se concentraba la familia sarda "*amplia*", amplia, sin embargo más por los servidores que por los parientes además de los hijos; 7 componentes de media por grupo contra 4 de todo el resto del pueblo).

La restricción de los agricultores, limitación de las tierras dispuestas para el cultivo cerealícola (los "*vidazzoni*" ubicados en las cercanías de los pueblos y divididos rígidamente en dos zonas de cultivos alternados, los de siembra generalmente eran repartidos en proporción con las posibilidades de aquel 50% escaso de adeptos) y el estatismo de los sistemas y de los instrumentos de trabajo, comportaban un bajo nivel de rendimiento. El rendimiento de la siembra, que es de 4,89 a 1 en la segunda mitad del setecientos, sube imperceptiblemente en la primera mitad del ochocientos (5,02 a 1): el aumento es completamente coyuntural como muestran las cifras en pocas palabras:

1770-79	1780-89	1814-24	1842-49
4,75	5,03	5,12	4,92

Los otros rendimientos son el fruto, aparentemente paradójico, de la restricción del área cultivada. Con la siembra del 1770-79 = 100, tenemos:

100	84,57	74,84	107,07
-----	-------	-------	--------

Lo confirman los niveles de recolección que en todo el período oscilan alrededor de 1,5 millones de *starelli* (1 *starello* cerca de medio quintal) anuales, con apenas 6 puntos próximos o superiores a los dos millones, y pasando los 2,5 millones sólo en 1849.

La demografía misma de la isla en el curso de la segunda mitad del setecientos, no parece poder superar el umbral de los 450.000 habitantes. Lo podrá hacer sobre 1821, para llegar, en una línea de crecimiento continuo a más de los 550.000 en la mitad del siglo.

En contraposición, es precisamente la amplitud del terreno no cultivado productivo, el sistema de la comunidad de pastoreo, el nomadismo difundido y la fuerte incidencia de la cría de ovinos (con un alto número de adeptos por unidad productiva, sobre todo siervos-pastores), lo que da un puesto deferente al sector ganadero. Sobre una población de más de un 80% gravitando sobre la economía natural sarda, por lo menos un tercio pertenecía al mundo pastoral. Pero esto se resintió en la segunda mitad del setecientos por el ataque indirecto que le produjo el reformismo saboyardo, ya que el patrimonio zootécnico, que estaba en crisis lineal en el último trentenio, pasó de alrededor de 1,9 a menos de 1,6 millones de cabezas, con una merma de cerca del 20%. Esto, sin embargo, no hizo que se perdieran las características estructurales, ya que los ovinos, centro de la trashumancia, continuaban representando el 51%. En la otra parte, y en el mismo intervalo de tiempo, los agricultores aumentaron el 23%, y entre ellos más los que tenían bueyes (+26%) que los que tenían sólo azadas (+16%).

Sólo en apariencia la Cerdeña meridional disputa a la septentrional el primado de este sector: a fines del setecientos encontramos allí el 50% del ganado rudo, pero hay sólo 3 cabezas por habitante contra las 4,8 del norte. Ovinos (el 52,4%), y sobre todo bovinos montaraces (el 56,5%) predominan en el norte, sobre todo si se ve la relación de cabezas por habitante (2,98 contra 1,69 para los primeros; 0,68 contra 0,33 para los segundos). Las zonas fuertes para la crianza ovina, siempre a fines del setecientos, son: Ogliastro (3,31 cabezas por habitante al sud; la diócesis de Nuoro (3,91), Alghero (3,28) y Ampurias (3,16) al norte. Para la crianza del bovino en libertad las de Alghero (1,16), Ozieri (0,96) y la Gallura (0,83) todas al norte. Son zonas de montaña o de altas colinas.

Las persistentes estructuras feudales contribuyeron en una medida nada insignificante a garantizar el peso relativo de la crianza. Se debe tener presente que en el momento de la liquidación de los feudos (el

dato se refiere a un modelo equivalente al 22% de los pueblos distribuidos en la siguiente forma: 27% en la llanura, 33% en las colinas, 39,7% en la montaña; y es retroactivo en virtud del carácter fijo de la renta feudal), el 74% de las rentas feudales estaban cargadas sobre la agricultura. Y de éstas, el 60% provenía de la llanura, la cual, en conjunto entre renta en especie y en dinero, contribuía con un 54,4% contra un miserable 7,7% de la montaña. Al mismo tiempo, el área montaña aparece no sólo como la menos gravada sino también como la más monetizada: su cuota de contribución provenía en un 64,5% de la crianza, y era pagada en dinero en un 65,4%. Lo que indicaría que aun en un contexto de atraso general, los productores del sector ganadero ejercían un control relativamente mayor en el momento de la comercialización del producto.

Para completar el cuadro, se debe agregar que el sistema feudal no fue extraño a la polarización social misma, que se dio en el interior de las comunidades rurales, aunque sólo fuera porque la gran posesión de una población agrícola (los "*principales*": no más del 5% de las familias) pagaban muy por debajo de sus propias posibilidades, menos del 15% de las contribuciones feudales, de las cuales un 65% recaía sobre la mitad de los poseedores, que no cubrían más del 45% de las familias. Al mismo tiempo, en la crianza se penalizaba una parte intermedia de 100 cabezas (*una gama*), pagándose un canon fijo por encima de ella.

La transformación de las instituciones políticas, sociales y económicas de la Cerdeña Saboyana fue un proceso lento y contradictorio que se articuló en dos grandes fases que se dieron en la segunda mitad del setecientos y la primera del ochocientos, con un período de difícil elaboración a caballo entre uno y otro siglo.

En la primera fase, la del reformismo ilustrado, la política agraria de la administración piemontesa actuó, esencialmente, en el plano de las disposiciones de naturaleza técnica para el resurgimiento del campo, dejando un poco en la sombra el problema del ataque a la renta feudal. Siempre sobre ese terreno, el período de los veinte años bogianos, que en Cerdeña fue particularmente vivaz durante sus últimos cinco años (1767-73), se presenta lleno de propuestas, enriquecido por un debate nada separado del clima cultural italiano. La intelectualidad local jugó un papel importante, como Sanna Lecca, Pes y Cossu. Este último se retiró a la vida privada en 1796, y recorrió Italia alrededor de diez años, estableciendo contactos con la Societá Agraria de Turín y la Accademia dei Georgofili de Florencia.

Los propósitos de llegar a la privatización de la tierra debieron frenarse frente a la hostilidad del mundo rural y de la feudalidad. Por otra parte, el problema del cierre de los campos, vinculado a ellos, lo

mismo que en la época española (1602-1624), se plantea esencialmente en función del establecimiento de cultivos especializados como el olivo y la mora, éste último decididamente más elástico, proyecto que significativamente incluye a la mujer, “*la mitad de la población isleña improductiva*”.

Pero estaba bien claro que la “división en dos *vidazzoni*, el pasto del forraje, la prohibición de rodear de muros el propio terreno (en función del hecho de que “*por el derecho sardo la propiedad del suelo estaba separada de la de las plantas*”, los cierres existentes implicaban un derecho de uso más prolongado que el de las tierras abiertas, reservadas a los cereales en una alternancia bianual, y no un derecho de propiedad) no son leyes tan contrarias a la libertad natural como destructivas de la industria y de un cultivo más perfeccionado”. Sobre todo con Gemelli, que en su *Il Riformamento della Sardegna* no hizo otra cosa que expresar en forma pública las ideas circulantes en los ambientes reformadores sardo-piamonteses, se tiene una conciencia clara de que para sacar la “*raíz infectada*” de la “*agricultura sarda*”, era necesario, tal como lo propusieron Sanna Lecca y Pes, que se dieran reformas manejadas por una “*academia*” o por un “*magistrado*”, y que al mismo tiempo ese organismo asumiera la “*agricultura*” y la “*ganadería*”. En la “*división*” y la “*libre propiedad de la tierra*”, también estaban comprendidos los pastos con el fin de introducir mejoras técnicas (“*praderas artificiales, corte del heno, construcción de los establos y de los heniles*”).

En realidad, el único producto concreto de este tan intenso florecer de propósitos fue precisamente la institución de una magistratura colegial especial, el *Censorato Generale* de la agricultura (1767-1771), que dejando de lado el problema del asentamiento propietario y el de la economía rural, sólo se dirigió a la potenciación de la agricultura cerealícola. Para hacer esto, el Censorato relanzó (los españoles eran rapsódicamente experimentados en la primera mitad del seiscientos), los montes de trigo, con el compromiso de proveer de la preciosa simiente a “*los agricultores carentes de recursos*”. El abastecimiento de estos montes se debía autofinanciar en base a la “*roadia*” (prestación gratuita de trabajo hecha por los interesados para las necesidades de las tierras asignadas), e incrementar automáticamente con la restitución del grano, aumentada por un “*medio embudo por starello*”, con el interés un tanto irrisorio del 8%.

Los obstáculos al desarrollo de los montes se produjeron especialmente por la resistencia de los campesinos al sistema de las “*roadie*”, pero más aun por la de los “*principales*”, que temían perder el control sobre una amplia capa de los de menos poder adquisitivo, sobre los cuales presionaban por medio del “*aumento del arriendo de la tierra*

para reducirlos a siervos, mercenarios o sus socios". Más aun que la reforma contemporánea de los consejos comunales ("comunicativos"), debilitando las tradicionales "condiciones ejercitadas por el feudatario", ponían las administraciones locales en manos de sectores agrarios emergentes.

En base a esta reforma (1771-1775), las comunidades de pueblos estaban uniformemente divididas en tres clases ("principales"; administradores, pastores y artesanos; pobres, que no eran, tal como hemos visto, pobres en su verdadero sentido), y reunidas en asamblea pública elegían igual número de consejeros para cada una de ellas. De aquí surge que para evitar que las asambleas se institucionalizaran, en los años siguientes era el mismo consejo comunal el que elegía sus sucesores. La prohibición de la reelección inmediata de los consejeros, combinada con la obligación de que las deliberaciones más importantes se hicieran en "*junta doble*" (llamada así por la cooptación de un número igual de "*hombres honrados*"), le permitía a la autoridad real obtener en forma indolora dos cosas al mismo tiempo: una "*reducción de la soberanía feudal*" y la puesta de límites sustanciales a la autonomía funcional de los pueblos. Para esta última, sin embargo, la praxis electoral, que recordaba la medieval de las elecciones "*por las voces*", constituyó un vehículo útil para la formación de un grupo dirigente relativamente homogéneo, una especie de oligarquía rural.

Dado su carácter, estas reformas, que eran hasta blandas, encontraron la oposición inmediata de los feudatarios. En relación a los consejos "comunicativos" obtuvieron, con las modificaciones de 1775, la entrada de un funcionario propio (el ministro de justicia), aun sin facultades de intervenir en "*los negocios tratados*" y, sobre todo, la prohibición de toda "*ingerencia en materia de tributos feudales*". Pero al mismo tiempo esas modificaciones establecían un control más estricto de la administración real por medio del abogado fiscal sobre la conducta de los consejos.

Algo semejante sucede con el *Censorato* cuyo funcionamiento se apoyaba sobre las instituciones eclesiásticas (como debe haber sido en la época española según las hipótesis), en el sentido de que los feudatarios lograron tener peso en las juntas locales: la junta central estaba compuesta por 4 eclesiásticos, 3 funcionarios, un representante de las ciudades y uno de los nobles. En las juntas diocesanas, intermedias, 3 de los 5 miembros eran eclesiásticos, mientras en las locales 2 de los 4 componentes eran de la línea de los barones. Otro hecho sustancial: en 1771 los barones lograron bloquear las *Instrucciones generales a todos los censores* del reino, que, estando redactadas en italiano y en sardo, intentaban ser el centro de decisión y propulsión del impulso a las mejoras agrícolas. Como modesto residuo de los intereses reformadores, un pregón contemporáneo concedía facilidades a quien hiciera

cercos para implantar prados artificiales.

Desde 1780, a la obra de las entidades cerealeras se agregan las obras de las entidades financieras que realizan una tarea similar para los préstamos en dinero.

La escasez de numerario que se daba en la base hacía más difícil aun su funcionamiento, de modo que a fin del siglo, mientras los primeros contaban con una dote próxima a la cuota óptima, los segundos llegaban apenas a la mitad del techo que se habían fijado. Pero en la primera mitad del ochocientos tanto unos como los otros entraban en crisis por la crónica insolvencia de los campesinos.

Las correcciones que los barones deseaban para las no conspicuas innovaciones, indicaban que con la destitución del ministro Bogino (1773), ya en dificultades, se seguía alentando, sin agotamiento, el impulso reformador. Es significativo que los ya mencionados Sanna Lecca y Pes publicaran en 1775 una colección de *Editti, pregoni e altri provvedimenti*, en los cuales sistematizaban por materias y cronológicamente los “*más importantes actos legislativos, con carácter universal y permanente, que estuvieran todavía en vigor*”, emanados de los saboyanos, mientras pocos años antes la hostilidad de los barones había hecho naufragar el edicto que trataba de “*reordenar toda la normativa relativa al régimen jurídico de la tierra y su aprovechamiento económico*”.

Entre tímidos intentos de relanzar un código agrario que diese “*privilegios a los propietarios*” y estableciera la “*división de la tierra*”, o de utilizar la masa de bienes de los ex-jesuítas para favorecer “*de alguna manera*” a los agricultores, sólo quedaba el censor general Cossu para dar su batalla, estrechamente comprometida con “*sugerir mejoramientos técnicos*”. Este se retiraba precisamente en el momento en el cual el deterioro de la situación económica local y la situación política internacional creaba las condiciones para la explosión de las sublevaciones campesinas de 1793-95. Sublevaciones de antiguo régimen, no antifeudales sino antibaronales, ya que buscaban los reajustes de algunos aspectos o de todo el complejo, pero siempre solamente reajustes, revisión y no privación de la renta señorial.

Ellos se manifestaban en un contexto político tanto más atrasado en la medida que se alejaba de la ciudad al campo, en el cual algunos grupos liberales restringidos y aislados intentaron poner en circulación la orden de destrucción, sin poderla hacer penetrar, más allá de una efervescencia temporal, ni en la zona circunscripta de la Cerdeña septentrional que estaba comprometida en aquellas sublevaciones. Y los efectos se vieron en 1796, cuando la generosa revolución angioiana (nombre que viene del juez de la Real Audiencia Giommaria Angioy que la dirigió), se separó de su interior, rechazada o no escuchada por los mismos que se proponía implicar, sin quitar nada a la generosidad

llevada por algunos (Ciloco) hasta el sacrificio personal, y a la fuerza ideal de sus protagonistas, fuerza que tiende a empaparse de instancias jacobinas, de esos protagonistas que por el momento eran casi únicamente la intelectualidad urbana, matriz del movimiento democrático sardo.

Frente a una agitación rural de régimen antiguo, la respuesta burocrática fue de régimen antiguo. Y éste es precisamente el carácter de las disposiciones legislativas de fines del setecientos-comienzos del ochocientos, en virtud de las cuales es evidente que a nivel de la intelectualidad ministerial —que no ha modificado el espíritu reformador del período boginiano— retome impulso una reorientación del contenido de la jurisdicción feudal y de revisión de la renta señorial, que recoge y atenúa el impulso desde abajo con la creación, en 1799, de una Delegación Real, y en 1806 de una *Sala de Supplicazione*, dirigiendo desde el centro la reglamentación de las controversias entre comunidad y barones.

Ya en 1804 la fundación de la *Società Agraria ed Económica Real* relanzaba, si bien con una estructura dominante erudita, la hipótesis de relacionar más de cerca el cierre de los terrenos y la creación de los prados artificiales, para una “*conciliación perfecta*” y la “*prosperidad de estas dos ramas de la riqueza pública*”, que son la agricultura y la ganadería. Pero muy pronto (1806), una vez más un edicto limitaba la clausura, sus efectos, al límite de la plantación o injerto de los olivos.

Frente al enfoque apagado y moderado de los propósitos reformadores, aparecía como contraste una política de centralización más decidida, que en 1807 desembocó en el edicto constitutivo de las prefecturas. Los prefectos, acumulando tareas judiciales y administrativas, y ayudados por un comandante militar y un abogado fiscal, estaban destinados a ejercer un control más cercano sobre la justicia del barón, sobre el fisco local y sobre los consejos cívicos. Por otra parte, abriendo-los a los sectores medios intelectuales, “*dedicados desde hacía tiempo a las oficinas públicas o a la profesión forense*”, la monarquía utilizaba estas magistraturas intermedias para incentivar la participación y el mutuo acuerdo.

A comienzos del ochocientos, las prefecturas, que inicialmente eran 15, fueron retocadas en su número y sus funciones, disponiéndose en 1825 la separación de las funciones de control judicial (en la persona del prefecto) de las de control administrativo (en la persona del intendente); por lo tanto, las prefecturas de las provincias, hasta que, con “*la unión perfecta*” (1848) entre la isla y el continente, las primeras se redujeron a 6 tribunales de 1er. conocimiento, 2 dependientes del magistrado de apelación de Sassari y 4 del de Cagliari.

En 1820 se entra en una fase de creciente actividad de transformación de las instituciones y de las estructuras que se abre con el *Edicto sobre los cercos*. Este afirma un primer punto, que asume la función de generalizar, en lo posible controlándolo, un fenómeno que se estaba dando, y que la burocracia misma tendió a favorecer desde la segunda mitad del setecientos a través de solicitudes esporádicas y parciales. Su finalidad esencial es la de multiplicar la fragmentación del suelo: "*la propiedad perfecta da por sí sola el derecho al cierre*". Con alguna cautela, eso cubre también "*los terrenos sujetos a servicios de pasto común*", más allá de los propósitos de mejoramiento agitados hasta pocos años antes, y sin menoscabar los derechos señoriales que los gravan, si no es en forma de su reducción contractual "a un canon fijo".

Esta activa fase final sobre el plano legislativo se inserta en el código Feliciano (1827), con el que se busca dar un mínimo de organización a la "consolidación" de los viejos materiales jurídicos organizándolos en dos grandes sectores (legislación y procedimiento civil; legislación y procedimiento criminal). Tampoco en esto los "*capítulos introducidos nuevamente*" constituyen una novedad absoluta, ya que están literalmente tomados de la legislación piemontesa, así como de la francesa y la austriaca. El *Edicto sobre los cercos*, precisamente porque estaba dirigido a incrementar la propiedad en manos de aquellos que ya fuesen "*titulares de un derecho de usufructo de la tierra si bien a título precario*", y por lo tanto a favorecer "*a los poseedores anteriores y en esencia a los estratos más acomodados de los propietarios, incluso por el no indiferente costo de la clausura*", establecía una importante pausa en el burocrático camino hacia la abolición del feudalismo. En una área pastoral como la Nuoresa, donde fueron más patentes los abusos y, por reacción, más violenta la oposición, en el transcurso de un decenio los "*encerrados*" lograron el 25% de las tierras que afectan más o menos a una ciudad. El hecho es que aun con la hipótesis de que con ello se constituyó en el campo un sólido polo de referencia en los años 1830, en relación a la experiencia piemontesa y a los mayores y más próximos ejemplos europeos (tal como atestigua el código feliciano), "*principal dirección perseguida por la acción gubernativa*", abriendo el proceso de evicción del feudalismo y continuando el de privatización respecto a la masa de los terrenos comunales, se producía el de favorecer la difusión de una "*propiedad privada mediana y pequeña*". El eje de esta política está precisamente en la abolición del feudalismo.

Por más atrasados que hayan sido los movimientos campesinos de fines del setecientos, infirieron un duro golpe a la renta señorial, astillándola y haciendo más difícil la recaudación, mientras las disposiciones reales tienen un progreso limitado en la capacidad de maniobra de los barones a escala local. Todo eso contribuyó a hacerlos dóciles fren-

te al planteo de una política abolitiva concreta. En Cerdeña ésta se articula en dos fases, una inmediatamente al lado de la otra. La primera (1835-37), sumisamente introducida desde 1830 a partir de una serie de consultas entre expertos y políticos (según una praxis establecida por actos legislativos precedentes), tuvo carácter preparatorio, verificador, con el sistema de las denuncias de los barones y de las contraobservaciones comunales, de la estructura y consistencia de las rentas señoriales.

También aquí, como en el resto de Europa, la alícuota parte de aquella sobre la que se fija la normativa es sólo la que deriva del ejercicio del señorío de la tierra. La renta jurisdiccional, ya retocada y frenada, se elimina definitivamente. Al señor se le permite la gestión, y, por lo tanto, el cobro de los productos hasta el cumplimiento del proceso abolitivo, o sea, en la práctica, hasta la reestructuración completa, a escala local, de la administración real. Por vía legal, estas ganancias podían haber sido rendidas y revertidas por los barones; en la realidad les fueron abonadas.

Entre fines del 37 y comienzos del 38 se entra en la segunda fase, que es la de la pérdida concreta de la renta feudal. En la primera fase se hizo un intento, por lo menos formal, de poner en el mismo plano lo feudatario y la comunidad; sin embargo, el intento y la práctica de la delegación real regional, en un noble sobresalto jacobino, había sido la de favorecer esta última desconociendo algunos beneficios señoriales, redimensionando las valoraciones de otros, con el resultado de hacer menos densa, tanto en su forma de expresión como en su valor, la renta feudal a liquidar. A partir de ahora, incluso porque el movimiento final se resuelve en Turín en el Consejo Supremo, y en esta sede se hace la intervención real, la discusión de tres voces se reduce a dos, se resuelve más bien en un monólogo de los feudatarios, a quienes las leyes les reservan la última palabra sobre la indemnización global que se debe liquidar. En esta fase se vuelve decisivo, además, el peso del soberano y de la Corte (pero el Consejo Supremo ya estaba compuesto con una prioridad de aristócratas); de modo que a este nivel los feudatarios que tienen mayor audiencia son, también, los que apuntan la mayor cuota liquidadora. Tanto es así, que a los lejanos feudatarios españoles, aun con el 57% de las ciudades feudales, les corresponde sólo el 37% de la suma que se liquida. Pero también es verdad que según los cálculos de la delegación real, la renta feudal neta representaba el 76% de la bruta en los feudos sardos laicos (así como el 91% en las señorías útiles, es decir privados de jurisdicción), el 54% en los eclesiásticos, el 43% aproximadamente en los reales, y apenas el 28% en los españoles, debido a la incidencia de los costos de la administración general, en cuanto están constituidos por más (e iguales) circunscripciones feudales.

Por otra parte, no toda la suma a liquidar debía ser transformada en notificaciones de renta al 5% de la deuda pública. Sin embargo, lo fue por entero y mantenida fuertemente por sucesivas financiaciones, si bien a una parte de los feudatarios se les reconociera como alodiales algunos terrenos y bienes raíces, y a todos se les abonaran las ganancias provisionales de la jurisdicción.

Sin embargo se debe tener presente que también en Sicilia los barones fueron indemnizados al 5%, que era la estimación de la tasa del valor de la tierra, la renta feudal, que comprendía la jurisdiccional: allí les quedó a ellos toda la hacienda feudal, con el derecho, además, de continuar trasmitiéndolo por vía del mayorazgo, pasando de esta manera, sin solución de continuidad, del *feudo* al *latifundio*. Aquí, en cambio, a sus pares sólo les quedaron, además de los títulos de renta, los bienes alodiales (estrictamente privados).

La línea general de no ceder a la monarqua la adhesión de la aristocracia sarda para el trámite de las formas liquidadoras de las prestaciones feudales, evitando, sin embargo, que aquella se reapropiase de la hacienda y de llevar, por vía de la división comunal, a una disposición de la agricultura en la cual la pequeña propiedad constituye el tejido básico, confiando en ella “*no sólo para un aumento de la producción, sino, sobre todo, de la productividad*”, tensa que resultar penalizada precisamente en este segundo punto. “*Las propiedades divididas producen mayores productos porque naturalmente hay mayores intereses donde manejarlos y mayores recursos donde promoverlos*”. Pero es precisamente este automatismo el que falta, y sobre todo por los procedimientos adoptados.

Si bien es cierto que el estado asume las cargas de la liquidación, también es cierto que en el momento en el cual el producto, bajo la forma de “*impuesto pecuniario subrogado a las prestaciones feudales*”, es repartido y descargado sobre la comunidad, no se tiene en cuenta la disposición según la cual la excedencia respecto a la suma fijada en la primera fase abolitiva, debiera quedar a su cargo. En resumen, la intermediación del Estado fue protectora de los intereses de una sola de las partes. Más aun: mientras la suma liquidada a los feudatarios giró alrededor de las 280.000 liras anuales, el impuesto pecuniario cargado sobre la comunidad rural fue de 320.000 aproximadamente, un 14% más alta, ya sea porque también la tenían que pagar los feudos reales (para los cuales hubiera sido tautológico liquidar algo), o porque los feudos españoles fueron gravados un 27% más de lo que se había liquidado a sus señores.

Sin embargo, al definir las formas en las cuales el impuesto se distribuía a nivel comunal, se hizo un recorrido de eliminación de privilegios de antiguo régimen. Esto pone fin a una etapa importante en el tortuoso proceso de modernización del Estado: deja de existir la capa

contribuyentes, disminuía el cargo *pro-capite*. En la provincia de Cagliari, entre 1841 y 1845, antes y después de la división, aun por poco el número de contribuyentes crece (+ 25,5%) más de la liberación de los 'facultativos' (+ 24,4%), que pasaba de 100 a 94,8. En virtud de esto y también en virtud de que el peso fiscal, en términos absolutos, si era 100 en la isla era 120 en el continente, era verdad que la única prestación pecuniaria subrogada al rendimiento feudal incidía en un cuarto sobre los réditos de la tierra; y como éstos a su vez constituyan sólo un tercio de los tributos comunales, no es inverosímil que la carga fiscal global incidiese sobre la riqueza rural en un 50% (si no el 75%) de su rédito.

La imperfecta progresividad del impuesto atenuaba hacia arriba el efecto de la punción, pero no hasta el punto de producir inversiones de los exentos por privilegio, es decir hacia arriba; todos contribuyen en razón de su riqueza inmobiliaria, incluso el clero por sus bienes privados y no como institución (pero el diezmo eclesiástico fue el último de los residuos feudales que fue abolido en 1853).

La inclusión en catastrós y privatización de las tierras, la liquidación del feudalismo y sus anexos (como los usos cívicos y la comunidad de la ciudad), son momentos de un mismo proceso pero que presenta dos vistosos fallos. Uno de ellos es el de haber sido promocionado y conducido en todas sus fases desde arriba, sin un movimiento liberal organizado y, más aun, con escasos atisbos de revolución agrícola (gente de la aristocracia y empresas extranjeras hicieron experimentos con haciendas-modelo aisladas). El otro es el de la falta de sincronización. La realización de catastrós fue manejada en grandes líneas, con el fin de comprobar "en masa" no sólo los terrenos de la hacienda pública y los comunales, sino también los privados. De modo que el principio de la tasación en base a la "*facultad*" poseedora está unido con las formas tradicionales (feudales) de la verificación de las riquezas, buscando compensar lo empírico y la imperfecta progresividad del procedimiento con el método del reparto para más clases. Además eran sujetos pacientes de desgravación tanto las "*inversiones productivas*" como "*la tierra no cultivada*", premiando de esta manera '*la inercia de los propietarios absentistas*'.

"*La cotización 'facultativa' todavía afectaba a los grandes propietarios de tierras y animales*", aunque no se había dado en el pasado. Por un lado, ellos oponían una resistencia pasiva, aglutinando alrededor suyo "*al antiguo espíritu de la comunidad*"; por el otro se resarcían manipulando la manera de penalizar a "*los campesinos, pastores y pequeños propietarios*". Y fue esta capa intermedia, que sin embargo se intentaba promover, la que terminó aplastada entre la fuerza de los "*principales*" y la inexorable presión fiscal.

Con la división de los terrenos comunales, ampliándose la base de los

para mejorar, mientras que hacia abajo hacia que los recién llegados tuvieran que sostener con la propiedad desnuda y las débiles fuerzas productivas esas posiciones apenas alcanzadas, condenando a "millares y millares de pequeños campesinos a ceder la tierra para cubrir las deudas impositivas", lo que ha hecho que se hablara de una "*politica de signo netamente anticampesino*". Efectivamente, todo el complejo movimiento de aburguesamiento de la sociedad sarda dio lugar a la formación difusa de una capa media y pequeña de propietarios de la tierra, y ello en el preciso momento delicado del primer impacto con las duras leyes de la economía que la inmolaban a las exigencias superiores de la fiscalidad estatal, pese a lo cual parece que lograra hacerla inútil.

Bibliografía fundamental

- GROSSI, P., "Per la storia della legislazione sabauda in Sardegna: il Censore dell'Agricoltura" en la *Rivista di diritto agrario*, 1963, n. 1.
- VENTURI, F., "Il conte Bogino, il dottor Cossu e i Monti frumentari (episodio di storia sardo-piamontesa del XVIII secolo)", en la *Rivista storica italiana*, 1964 n. 2.
- *Riformatori delle antiche Repubbliche, Dei Ducati, dello Stato pontificio e delle Isole*, Milán, Nápoles, 1965, a cargo de F. Venturi.
 - GEMELLI, F., *Rifiorimento della Sardegna*, Cagliari 1966, a cargo de L. Bulferetti.
 - *Il riformismo settecentesco in Sardegna*, Cagliari 1966, a cargo de L. Bulferetti.
 - *La Sardegna di Carlo Felice e il problema della terra*, Cagliari 1967, a cargo de C. Solé.
 - *Il feudalismo in Sardegna*, Cagliari 1967, a cargo de A. Boscolo.
 - RAU, A., *Analisi della prima legislazione tributaria sarda*, Cagliari 1969.
 - ANATRA, B., "La Sardegna nella storia d'Italia", en *Studi Storici*, 1970, n. 2.
 - TURTAS, R., "L'abolizione delle decime in Sardegna", in *Studi Storici*, XXIII (1974).
 - ANGIONI, G., *Sa laurera. Il lavoro contadino in Sardegna*, Cagliari 1976.
 - SCARAFFIA, L., "Le rivolte contadine in Sardegna: ipotesi di ricerca", en *Quaderni Storici*, 1976, n. 32.
 - BIROCCHI, I.: "Aspetti del sistema tributario vigente in Sardegna dopo il riscatto dei feudi: l'imposta pecuniaria surrogata alle prestazioni feudali", en *Studi in memoria di Giuliana d'Amelio*, vol. 1, Milán 1978.
 - LANNOU, M. Le, *Pastori e contadini in Sardegna*, Sassari 1979, a cargo de M. Brigaglia.
 - PIANO, L. del, *Proprietà collettiva e proprietà privata della terra in Sardegna: il caso di Orune*, Cagliari 1979.
 - PASSANO, M. da, "La discussione sul problema della chiusura dei campi nella Sardegna sabauda", en *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 1980, n. 2.
 - *Archivio sardo del movimiento operaio contadino e autonomistico*, 1980,

- n. 11-13, en particular los ensayos de G. Sotgiu ("Ceti subalterni e clase dirigente nei primi decenni del governo sabaudo"), B. Anatra ("Riformi feudali e ceti sociali nell'età albertina", borrador de "Abolizioni del feudalesimo e rivoluzione agricola", en *Studi Storici*, 1977, n. 3), G. Doneddu ("Le prefetture nel Regno di Sardegna"), M. Lepori-G. Toro ("Aspetti della produzione cerealicola in Sardegna, 1770-1849").
- DAY, J., "Insediamento, culture e regime fondiario in Trexenta dal XII al XIX secolo", en *Quaderni sardi di storia*, 1980, n. 1.
- ANATRA, B., PUGGIONI, G., "Dinamica demografica e mobilità matrimoniali in Sardegna tra il settecento e il primo quarto dell'ottocento", en *Annali della Facoltà di Scienze Politiche dell'Un. di Cagliari*, V (1980).
- ORTU, G.G., *L'economia pastorale della Sardegna moderna*, Cagliari 1981.
- PASSANO, M. Da, "La repressione penale nel codetto 'codice' feliciano", en *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 1981, n. 1.
- BIROCCHI, I., *Per la storia della proprietà perfetta in Sardegna*, Milán 1982
- SOTGIU, G., *La Sardegna sabauda*, Bari, 1984.

BRUNO ANATRA
Universitat de Cagliari (Sardenya)